
REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE TELETRABAJO

Se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis, con los artículos 330-A; 330-B; 330-C; 330-D; 330-E; 330-F; 330-G; 330-H; 330-I; 330-J Y 330-K de la Ley Federal del Trabajo.

¿Cuáles son aspectos relevantes de las reformas?

- 1) **Define al trabajo a domicilio** como aquel que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo (**art.311**).
- 2) **Define al teletrabajo** como la forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio de trabajo específico y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto (**art. 330-A**).
- 3) Establece la **obligación** para que las condiciones de trabajo se hagan constar por escrito mediante un contrato, el cual será conservado por las partes (**art. 330-B**).

¿Cuáles son las principales obligaciones para el patrón?

- I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
- II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar salarios en la forma y fechas estipuladas;
- III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;
- IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la secretaría del trabajo y previsión social; las partes
- V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;
- VI. Respetar el derecho de la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;
- VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social;
- VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo;

Diciembre 2020